LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Philippe le Tourneau Profesor de la facultad de derecho de Toulouse



INTRODUCCIÓN

La responsabilidad civil es la obligación de responder ante la justicia por un daño, y de reparar sus consecuencias indemnizando a la victima. Su objetivo principal es la reparación, que consiste en reestablecer el equilibrio que había sido roto, por el autor del daño, entre su patrimonio y el de la víctima; presenta también un aspecto preventivo que conduce a los ciudadanos a actuar con prudencia, a fin de evitar el compromiso de su responsabilidad). La responsabilidad civil permite también diluir la carga de un daño, cuando es inequitativo que este sea soportado por quien lo ha causado (por la vía de la Seguridad Social y del Seguro). Finalmente la reparación conlleva un aspecto punitivo (de pena privada), especialmente cuando una indemnización es concedida a la víctima de un daño moral, pese a que el dolor no es apreciable en dinero. (V. Infra).

RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta última característica la asemeja (de nanera tenue) a la responsabilidad pemanera tenue, a manara de responder nal, que es la obligación de responder nai, que es la constida y de sufrir por una infracción cometida y por una minaciona por el texto que la reprime. Cuando un mismo hecho constituye a la vez una infracción penal y una falta civil, la víctima puede beneficiarse de que el autor del daño comparezca delante del juez penal para solicitarle a este la reparación de su perjuicio, mediante la llamada acción civil; la víctima dispone inclusive de la facultad, si se constituye en parte civil, de obligar al ministerio público a desatar las acciones penales.

Cosa muy distinta es la responsabilidad administrativa, es decir, la obligación que incumbe a una persona "moral" de derecho público (y excepcionalmente, a una persona "moral" de derecho privado investida de una misión de servicio público) de reparar el daño que ella ha causado. Esta responsabilidad posee reglas específicas, pero una unidad de inspiración la pliega a la responsabilidad civil, de la cual utiliza ciertas nociones.

Nosotros solo trataremos la responsabilidad civil. Esta "que es de todos los instantes y de todas las situaciones" (Josserand), posee diversas variedades. En primer lugar, la responsabilidad por falta (culpa), en la cual el acto dañino se manifiesta por la violación de una obligación, poco importa que el acto sea voluntario o involuntario (capítulo V). Cualquiera puede también estar obligado frente a la víctima por el hecho de un tercero (responsabilidad por el hecho ajeno; capítulo VI). La responsabilidad puede inclusive resultar de ciertas cosas que se tienen bajo custodia (capítulo VII).

Finalmente, existe un régimen propio del desfallecimiento contractual (capítulo IV). Sus modalidades particulares están destinadas a permitir el respeto en el tiempo de la voluntad inicial de las partes. Si una de ellas no cumple su compromiso, la otra, al no lograr obtener satisfacción, después de una constitución en mora que queda sin efecto, demandará un sustituto de la ejecución. La fuente de la obligación pues no reside tanto en la inejecución como en el contrato mismo. Si existe una diferencia entre lo que una de las partes esperaba legítimamente del contrato y lo que ella ha recibido, es esta

22

diferencia lo que se demanda (eventualmente bajo otra forma: una suma de di-

mente pajo ou la obligación inicial, en-nero). Cuando-la obligación inicial, engendrada por el contrato, no es ejecutada, genuraua por no presenta interés para no puede serlo o no presenta interés para no pueue solla subsiste bajo la forma el acreedor, ella subsiste bajo la forma de una obligación de reparación, que no es más que otra manera de considerar la primera: un modo de ejecución del contrato, diferente sin duda del que estaba previsto (puesto que no es por equivalente) y a menudo diferido, pero modo de ejecución al fin y al cabo (Cf. FAURE-ABAD. El hecho generador de la responsabilidad contractual. tesis, Poitiers, 2002; Ph. Remy. "La responsabilidad contractual: historia de un falso concepto". RTD civ. 1997, p. 323 y ss.).

Dos condiciones esenciales son comunes a las diversas categorías de responsabilidad civil: la necesidad de un daño (capítulo II) y de un nexo de causalidad (capítulo III). Pero para comprender la materia es necesario conocer los fundamentos y su evolución (capítulo I).

El derecho francés de la responsabilidad civil está fundado en algunos textos legales. Sin embargo, la jurisprudencia y la doctrina han desempeñado un papel considerable en esta materia (V. Not. A. Marmisse. "El papel de la doctrina en la elaboración y evolución de la responsabilidad civil delictual en el siglo XX". Petites affiches, 19 y 20 de sep. de 2002).

CAPÍTULO I

Los fundamentos de la responsabilidad civil y su evolución

La expresión de fundamento es tradicional, pero es un atajo ya que, realmente, las teorías que vamos a exponer sirven para designar al responsable (el fundamento de la responsabilidad sería más bien el perjuicio).

I. - La culpa

Los autores del Código Civil (promulgado en 1804) fundaron la responsabilidad civil en la culpa (faute). El artículo 1382 contiene dicha palabra. Las palabras negligencia e imprudencia (art. 1383), se refieren también a culpas (menos graves).

Las responsabilidades por el hecho ajeno (art. 1384) y del hecho de los animales (art. 1385) suponen un
vigilancia, en consecuencia, una falta.
vigilancia, la responsabilidad por los
vigilancia, la responsabilidad por los
rinalmente, la responsabilidad por los
daños causados por la "ruina" de los edificios (art. 1386) necesita un "defecto de
ficios (art. 1386) necesita un "defecto de
ficios (art. 1386) necesita un aculpa. Al
ción", en otras palabras, una culpa. Al
ción", en o

. Ventajas.

A) Razones éticas. — La responsabilidad subjetiva se funda en una visión humanista de la sociedad, en la que todo individuo, animado por la razón, goza de su libre arbitrio y es el dueño de su destino (tanto en las grandes como en las pequeñas cosas, como la de no fumar para no arriesgarse a morir de un cáncer en el pulmón). Cada uno entiende actuar libremente, pero acepta responder por las consecuencias de sus actos. Libertad, conciencia y responsabilidad son conceptos complementa-

Responsabilidad Civil

rios e indisociables: La responsabilidad supone conciencia y libertud; ahora, solo se concibe al hombre consciente y libre en la medida en que sea responsable. Una vasta corriente de pensamiento redescubre el papel de la responsabilidad en todos los dominios, destacando en ellos el valor de la ética (Philippe LE Tourneau. "La ética en los negocios y en los manejos en el siglo XXI. Dalloz, 2000. traducido al español por Ramón Abarca Fernández, edición de la Universidad Santa María, 2001, Arequipa, Perú; y V. Para un análisis filosófico de la responsabilidad, J.M. TREIGEAUD. El hombre culpable, Crítica de una filosofía de la responsabilidad. Biere (Toulouse), 1999. Esta visión del hombre libre y responsable implica una concepción objetiva del derecho: sobrepasando la simple técnica, el derecho es un arte que tiene como fin la justicia y la salvaguarda de algunos principios esenciales (especialmente el de no causar un daño a otro). Un derecho tal es normativo: él impone escogencias y dicta una actitud. El hombre responsable se esfuerza en evitar la comisión de culpas. Esta pareja libertadresponsabilidad frena al mismo tiempo el desvío actual hacia la sociedad pleitista. Así, es evidente que deben ser rechazadas las acciones de responsabilidad contra los fabricantes o vendedores
dad contra los fabricantes o vendedores
de tabaco, intentadas por enfermos por
el hecho del empleo excesivo de esos proel unidos (siempre
ductos, en consecuencia culposos (siempre
ductos, en consecuenc

B) Razones económicas. — La responsabilidad subjetiva, indisociable de la libertad, facilita el espíritu de iniciativa e impulsa la aceión. Por el contrario, la teoría del riesgo incita a la inmovilidad, porque el hombre de acción está siempre motivado a tomar riesgos. Quien quiere evitar los riesgos no actuará jamás. Ese es uno de los peligros que corren actualmente ciertos países occidentales (entre ellos Francia), minados por el fantasma del "riesgo cero". Privilegiar la seguridad arruina la libertad de acción. Las consecuencias dañinas son evidentes. El inmovilismo y la inercia son

económica y socialmente (desempleo) ruinosos. Un Estado vivo deja a los individuos actuar libremente, con el mínimo de reglas y de controles (indispensables con miras a garantizar el respeto del bien común: el liberalismo absoluto es peligroso).

C) Razones prácticas.

a) Universalidad. Las fórmulas generales de los artículos 1382 y 1383 del Código Civil son irremplazables. La ley no puede comprender la totalidad de situaciones; ahora, en ausencia de texto la reparación sería inexistente o no podría ser acordada sino después de largas dudas (así, ha habido que esperar hasta 1985 para que una ley indemnizara a las víctimas de accidentes de tránsito). Los artículos 1382 y 1383 protegen a las víctimas de todo daño, comprendidos los que suceden por el hecho de los desarrollos técnicos, mientras se produce una eventual intervención legislativa. Esos artículos son un remedio general a las lagunas del derecho y a las modificaciones de los datos. Por ejemplo, la responsabilidad por culpa es un medio eficaz para frenar los excesos del liberalismo. Ella vigila no solo los usos de la Internet, especialmente en cuande la Internet, especialmente en cuanto de la Internet, especialmente en cuanto de la responsabilidad de los servidoto de la responsabilidad de los servidores, o para salvaguardar los derechos de res, o para salvaguardar los derechos de propersonas que sufran de una usurpación personas que sufran de una usurpación personas que sufran de un nombre de propersona (Philipe le Tourneau. Contratos piedad (Philipe le Tourneau. Contratos piedad (Philipe le Tourneau. Dalloz, 3ª informáticos y electrónicos. Dalloz, 3ª informáticos y electrónicos de la universa piedad y electrónicos y electrónicos de la universa piedad y electrónicos de la uni

b) Prevención. Ligada al papel normativo. la primera función de la responsabilidad subjetiva es la de prevenir los daños más que la de repararlos. En primer lugar, por el hecho de que cada uno, al conocer el riesgo de ser condenado si causa un daño, se esfuerza normalmente por actuar con prudencia. Luego, porque cualquiera que tema sufrir un daño puede obtener inmediatamente la supresión de su hecho constitutivo (ilicitud), antes incluso de su realización (a fin de impedirlo). El juez de trámites urgentes (referés) puede ordenar las medidas necesarias para prevenir un daño inminente (un acto de competencia desleal que todavía no ha sido nocivo) o para hacer cesar una perturbación manifiestamente ilícita. Y si el hecho ilicito ya ha sido perpetrado v el daño sucedido, la responsabilidad vendrá a salvaguardar el porvenir y el futuro, al suprimir la situación cuyo mantenimiento conduciría a la perpetuación del perjuicio. La emergencia del principio de precaución (la duty of care del derecho anglosajón) refuerza esta función preventiva. Este principio conduce a considerar como culpable al individuo que en presencia de una incertidumbre que crea el riesgo de causar daños corporales a otro, no ha adoptado las medidas para evitarlos. Hay una visión más amplia que va más allá del deber tradicional de prevención: mientras que este último reposaba sobre una argumentación racional fundada sobre un riesgo conocido y que podía ser evaluado, aquella reposa sobre los riesgos hipotéticos que amenazan el futuro de la humanidad. De todas maneras, no se trata sin duda sino del redescubrimiento bajo un nuevo nombre de la virtud moral y jurídica de la prudencia, pero entendida ampliamente, inclusive hacia las generaciones futuras (y cuyas medidas de aplicación se derivan hoy en día, por lo esencial, de la escogencia política). Ella

RESPONSABILIDAD CIVIL

es objeto de un apasionamiento excesi
es objeto de un apasionamiento de efeces objeto de un apasionamiento excesi
es objeto de un apasionamiento

2. Mantenimiento de la responsabilidad

A) Principio. - El Consejo Constitucional Al Principio. - 13 de octubre de 1982 que cada afirmó el 22 de octubre de 1982 que cada uno debe responder del daño que ha causado a otro; y que el derecho francés no conoce ningún régimen que sustraiga ninguna reparación del perjuicio que resulte de una culpa civil. El Consejo no ha entendido establecer un principio general de valor constitucional; sin embargo, de todo ello se deriva la existencia del siguiente principio general del derecho: toda víctima de un daño causado por una culpa civil de una persona de derecho privado está en derecho de obtener reparación del daño sufrido (ver también su decisión del 9 de noviembre de 1999 sobre la ley relativa al pacto civil de solidaridad. Ph. Brun. "La constitucionalidad de la responsabilidad por culpa". Resp. civ. et assur. 2003/6, p et s.).

B) Lugar. - La teoría del riesgo ha conquistado un gran espacio: vastos dominios de la actividad humana escapan hoy en día a la responsabilidad subjetiva; sin embargo, ésta conserva un amplio lugar; además interfiere en los regimenes fundados en el riesgo: el guardián de una cosa se exonera parcial o totalmente al establecer la falta de la víctima. Mas generalmente, la mayor parte de las responsabilidades objetivas permanecen en parte inspiradas por la culpa, porque su piedra angular es la anormalidad. Cada uno es responsable de los daños anormales causados no solamente por su comportamiento o por el de las personas sobre las cuales se ejerce una autoridad, sino también por las cosas de las que tiene la guarda. Ahora la anormalidad no es moralmente neutra.

En los regímenes legales de reparación, la responsabilidad individual interfiere a veces. Así, en el orden contractual, la culpa inexcusable del empleador y del asalariado al momento de un accidente de trabajo es tenida en cuenta para aumentar o disminuir la indemnización. De igual forma, en el orden extracontractual, según la Ley del 5 de julio de 1985 (ac-

cidentes de la circulación) toda culpa cocidentes de la conductor limita o exclumetida por el contación de sus propios da ye la indemnización ye la maemmaaa que las otras victimas nos, mientras que las otras victimas nos, mientras que se les oponga su culpa pueden ver que se les oponga su culpa pueden ver que no ésta ha sido la cau-inexcusable cuando ésta ha sido la cauinexcusable cualico de la accidente (salvo por las sa exclusiva del accidente) sa exclusiva del accidence años y las personas menores de quince años y las personas menoros años). Y en la Ley mayores de setenta años) mayores de serona 1998 (responsabili-del 15 de mayo de 1998 del 10 de may de productos defectuodad por el hecho de productos defectuo aaa pur et neo...
sos) la culpa de la víctima o la de una persona por la que la víctima debe responder puede reducir o suprimir la responsabilidad del productor, lo que conlleva a exonerar al productor no culpable (comparar P. Oudot. El Riesgo de desarrollo. Contribución al mantenimiento del derecho a reparación. Tesis, Universidad de Borgoña, 2001).

C) Extensión. – La responsabilidad subjetiva ha conocido una extensión de su dominio, en primer lugar en cuanto a las personas capaces de cometer culpas; sin embargo, sobre este punto la evolución no ha sido posible sino en la medida en que se ha deformado la noción de culpa: no es sino por una confusión de lenguaje que esta palabra es utilizada. En efecto, un loco y un niño de

poca edad pueden cometer culpas y en consecuencia comprometer su responsabilidad. La falta (culpa) no es aquí más que un concepto técnico, desligado de todo aspecto moral.

La segunda extensión versa sobre los actos. La jurisprudencia ha extendido el dominio del desfallecimiento contractual (protegiendo eficazmente ciertas víctimas y desarrollando las obligaciones contractuales), especialmente por una acepción amplia de las consecuencias del contrato (C. C, art. 1135) y de la obligación de ejecutarlo de buena fe (1134). La extensión de la responsabilidad subjetiva extracontractual es igualmente impactante; por ejemplo, en la vida de los negocios (F. Arhab. "Los nuevos territorios de la culpa". Resp. civ. et assur. 2003/6, p. 44 y ss.), La culpa asegura una cierta póliza de comportamientos al permitir la condena de aquellos que no respeten sus usos acudiendo a la competencia desleal y a los actos parasitarios (J. S. Berge. La Responsabilidad profesional por hecho personal: de la deslealtad al parasitismo, Les petites afiches, 11 de julio de 2001; M-L IZORCHE, Los fundamentos de la sanción de la competencia desleal y del parasitismo,

Responsabilidad Civil

RTD, com., 1998, 17; PHILIPPE LE TOURNEAU, RTD, com., 1998, 17; rmparental, su papel

RTD, com., 1998, Litec, 1998), su papel

El parasitisma, flagrante. La reconstituente El parasitismo, blue, ante. La respon-normativo es aquí flagrante tradicio normativo es aqui pagramo tradicional-sabilidad civil es también tradicionalsabilidad civil es vano instrumento de mente utilizada como de los continuente utilizada continuente uti mente utilizada como de los contratos control de la ruptura de los control control de la rupuna ada. A veces es de duración indeterminada a la roca de duración indeterminada a la roca de duración indeterminada a la roca de duración indeterminada. de duración muent confía a la respon-el legislador quien cuidado de no el legislador quien cuidado de regular sabilidad civil el cuidado F Dos sabilidad civil el (comp. F. Pollaudla vida economica algunos avatares de la Dullian. Sobre algunos avatares de la DULLIAN. Soure are abilidad civil en el de-acción de responsabilidad civil en el deacción de responsos. RTB, 1997, p. 348). recho de los negocios. recno ue lus lus L. 420 - 1 del Código Así, el artículo L. 420 - 1 de Comercio prohíbe las prácticas resde Como de las constituyen culpas trictivas, pues ellas constituyen culpas cuasidelictuales frente a terceros (CA Paris, 28 de Junio 2002, Philippe Streiff Motosport, JCP ed. G 2003, II, 10183, nota de F. Vetu) por ejemplo, el artículo L. 420-28 del Código de Comercio prohíbe la explotación abusiva de una posición dominante o de un estado de dependencia económica. Ahora, ¿qué es una explotación abusiva sino una culpa? Más característico aun es el artículo L. 442-C del mismo Código, que enumera toda una serie de prácticas anticoncurrenciales ilícitas, que comprometen expresamente la responsabilidad civil de su autor.

II. – El riesgo

La teoría del riesgo salió a la luz al final del siglo XIX y fue desarrollada al comienzo del siglo XX. La idea básica es la siguiente: toda actividad que provoque un riesgo para otro torna a su autor responsable del perjuicio que dicha actividad pueda causar, sin que tenga que probar una culpa como origen del daño. Impregnada por el valor moral de la solidaridad, la teoría del riesgo parece fundarse sobretodo en una idea de justicia elemental: por su actividad, el hombre puede procurarse un beneficio (o un placer); como contrapartida, él debe reparar los daños que provoca. Las consecuencias de responsabilidad se vuelven simples cuestiones objetivas, que se reducen a la búsqueda de una relación de causalidad (o incluso de una simple "implicación" en la Ley de 5 de julio de 1985). La indemnización de la víctima se facilita enormemente en dicha ley. El fundamento de la responsabilidad por riesgo resulta sin duda del señorío o dominación (maitrise) que el responsable tenía o debía normalmente haber tenído sobre los hombres o las cosas por las cuales debe responder (Confr. M LEROY. Contribución al estudio de las obligaciones

del profesional lel deber de responder de del profesional lei deper ac responder de del profesional lei deper ac responder profesional lei deper ac responder de del dominio profesional lei deper ac responder de la profesional lei depertación de la profesional lei deper ac responder de la profesional lei de la profesional lei de la profesional lei deper ac responder de la profesional lei deper ac responder de la profesional lei dela profesional lei de la p los riesgos creados, y aer aomano prote-sionall. (ar posnonsabilidad object) sional/. (laz Ed. l'iolousson, 1909). La effencia de la responsabilidad objetiva effencia de la responsabilidad casos nos effencia de la responsabilidad objetiva eficacia de la responsación de pago consistente ha sido reforzada en de pago consistente ha sido reforzada en de pago consistente de pago consiste ha sido reforzada en car, con consistente
ha sido reforzada en car, con consistente
suerte de garantía de pago consistente suerte de garantia un pagador en beneficio de en designar un pagador en más colen designar un pagaconta más solvente la víctima, que se reputa más solvente la víctima, que se del daño. Es el caso que el autor directo del hacho de que el autor directo del daño. que el autor ances por el hecho de sus de los empleadores por el hecho de sus asalariados.

1. Justificaciones.

A) Evolución de los datos de hecho. -A) Brimer lugar, la importancia sufrida por las actividades colectivas (socieda por las dades, empresas, equipos, etcétera), en dades, empresas, equipos, etcétera) las cuales el accidente es de alguna manera anónimo, de suerte que es tentador que se haga soportar todo el peso de ello al grupo. Luego, porque la puesta en obra de la responsabilidad subjetiva choca a menudo con el hecho de que el perjuicio causado por una culpa es un perjuicio difuso: este alcanza o golpea a una colectividad de individuos que generalmente no tienen derecho de actuar a título personal, puesto que a veces la ley acuerda un derecho de acción a los grupos que actúan en interés de la colectividad. Sobretodo el desurrollo del magnifismo y el advenimiento de la sociedad industriat-los aparatos y las miquinas multiplicaron los daños, al mismo tiempo que aumentaba su gravedad, mientras que la víctima sufría a menudo la dificultad de-demostrar la culpa que fuera la causa de su daño. Así, la aparición de "daños de masas", a partir del fin del siglo diecinueve, que involucraba no solamente a los particulares sino a categorías sociales, condujo a tomar una mejor conciencia de la necesidad de proteger-a los individuos. El último milenio vio el advenimiento de "daños de masas" inéditos (los riesgos en serie y las contaminaciones). Ellos exigen también soluciones nuevas, que trasciendan las vías tradicionales insuficientes.

B) Evolución de las mentalidades. - La valorización de la persona humana, que se traduce por una menor resignación de las víctimas, acompañada de una mayor solidaridad frente a las desgracias: ya no se tolera más que una víctima quede sin recursos luego de un daño, bajo el pretexto de que su autor no está identificado o es insolvente, no solo cuando la víctima es perfectamente inocente, sino

incluso euando cella ha cometido una falta incluso euando cella ha concidente. Esta incluso euando cancurrido a menudo en una que haya concurrido a menudo en una evolución se traduce a menudo indemendo en la carga de la responsivación sobre la colectividad. La pesa transferencia del derecho de la responsivación sobre del derecho de la responsivación del derecho de la responsivación de todas las víctimas sabilidad civil consiste en permitir una sabilidad civil consiste en permitir una indemnización de todas las víctimas indemnización de todas las víctimas el desfallecimiento, especial-la luciuso el desfallecimiento, especial-la obligación de seguridad que mente por la obligación de seguridad que protege eficazmente a ciertas víctimas protege eficazmente a discutible).

El fenómeno, legítimo quizá en su principio, tomó seguramente una amplitud cipio, tomó seguramente una amplitud excesiva. En efecto, un rechazo absoluto de todo concepto de casualidad o desto de todo concepto de casualidad o desgracia apareció, traduciéndose en una gracia apareció, traduciéndose en una carrera bastante indecente hacia las indemnizaciones (y en busca de ganancias por los seres cercanos de las víctimas), bajo el ropaje más favorecedor del «trabajo de luto» (descubierto en los años noventa).

C) Desarrollo de los seguros. — Finalmente, el desarrollo considerable del seguro de responsabilidad civil (actualmente impuesto por la ley a más de setenta actividades) contribuyó a la extensión

de la responsabilidad. «Los tribunales-ya no dudan en condenar a alguien a reparar un daño, incluso en ausencia de una verdadera culpa, al saber que el demandado no soportará el peso de la responsabilidad. Cuando el seguro de responsabilidad civil era poco frecuente, era difícil condenar a una persona inocente a pagar una indemnización. Hoy en día la responsabilidad objetiva está ligada a la posibilidad de asegurarse: el responsable es quien aporta un seguro a la víctima. Y si es desconocido (se refiere al responsable), no está asegurado o es insolvente hay otra forma de colectivización de los riesgos que entra en acción: la intervención de un fondo de garantías. De todo ello se deriva una innegable declinación de la responsabilidad individual (título de la tesis de G. Viney, prefacio de A. Tunc, LGDJ 1965) en la función de indemnización.

2. Modalidades. — Cuando la comunidad nacional estimó que la culpa era insuficiente para asegurar una indemnización segura, fue necesario crear regímenes nuevos fundados en el riesgo. La jurisprudencia se embarcó en esta vía. Pero ella no goza de una libertad creadora absoluta. Numerosas leyes han

reforzado la tendencia indendizatoria al reconocer derechos a reparación en varios sectores. Así mismo, a alguien. La ción es a menudo indeño a alguien. La ción es a menudo indeño a devenir una imputabilidad de un da de de esta responsabilidad tiende de riesgos. De responsabilidad de gestión de la responsimple técnica de deshumanización ello resulta una dilución sabilidad y una suerte de deshumanización de de esta rama del derecho (ver, sobre la sabilidad y una suerte de derecho y la revolución, M. Lehot. La renovación de evolución, M. Lehot. La responsabilas fuentes internas del derecho y la relas fuentes internas del derecho de la responsabilidad civil. Tesis Lemans, 2001).

A) Jurisprudencia.

a) Consagración directa. – La primera vez que la Corte de casación adoptó ra vez que la Corte de casación adoptó una concepción objetiva de la responsabilidad fue cuando impuso al concesionario de una mina la obligación de reparar los daños causados en la superficie, pese a la ausencia de toda culpa (Corte de Casación. Salas reunidas, 23 de julio de 1862, D. 1862, 1, p. 257). Pero su manifestación más celebre fue el "descubrimiento" del artículo 1384 inciso To (Corte de Casación Civil, 16 de junio de 1896, Teffaine, DP 1897, 1, p. 433). Se

fingió ver allí una responsabilidad general por el hecho de las cosas (Véase especialmente O. Anselme Martin. La responsabilidad civil delictual objetiva. Tesis, Montpellier, 1991). Una responsabilidad objetiva fue igualmente creada en cuanto a las perturbaciones anormales de vecindario. El autor debe repararlos y esta obligación se expresa por un principio forjado a pedazos por los jueces: "Nadie puede causar a otro una perturbación anormal de vecindario".

b) Consagración indirecta. - En primer lugar, al admitir con toda facilidad la prueba del nexo de causalidad. En segundo lugar, al apreciar severamente la culpa, de una manera contraria al buen sentido y a la moral, bajo tres aspectos. De una parte, al considerar que la simple culpa (leve) compromete la responsabilidad de su autor, y al decidir que la imprudencia o la negligencia (art. 1383) comprometen al mismo título que la culpa intencional (a una reparación integra). De otra parte, al aceptar que un niño pueda cometer culpas: la noción de culpa subjetiva ha sido deformada de esta manera en un sentido objetivo. En fin, la jurisprudencia se muestra muy rigurosa en cuanto a la admisión de los ca-

RESPONSABILIDAD CIVIL

sos de fuerza mayor que exoneran al guardión , ous de fuerza mayor para todos esos guardián o al culpable descubren fácilprocesos los tribunales descubren fácil-procesos los tribunales descubren fácilmente una culpa (y un responsable) cuando mente una culpa (y un respunsation du ando el artículo 1384, inciso 1, o sea la responsación de la responsac ponsabilidad objetiva por el hecho de las ponsabilidad objetiva por ampliamen-cosas (inclusive entendido ampliamencosas (inclusive entente y no existe un te) no puede aplicarse, y no existe un régimen especial de indemnización.

a) Accidentes de trabajo. – La Ley del 9 de abril de 1898 fue, durante mucho y ae anim actiempo, el ejemplo más importante de cómo el legislador adoptó la teoría del riesgo. Desde entonces ese régimen modificado e incorporado al Código de la Seguridad Social ha visto ampliarse considerablemente su campo de aplicación en cuanto a las personas como a los eventos cubiertos (con los accidentes de trayecto y las enfermedades profesionales). He aquí un dominio importante en el que la víctima se beneficia de una garantía automática, aunque tarifada.

b) Leves diversas. Presentación general. Numerosas leyes dispersas adoptaron con mayor o menor rigor el régimen

objetivo de la reparación. Una de las más importantes fue la del 19 de mayo de 1998 (responsabilidad por el hecho de los productos defectuosos). Nótese el cambio de vocabulario: nosotros hablamos de regímenes especiales de reparación porque es generalmente dicha reparación la que está en el punto de mira más que la averiguación de un responsable. A este respecto, la ley precitada del 5 de julio de 1985 es emblemática, en la medida en que parte de la víctima y no ya del responsable, como era el principio clásico. Algunas veces la culpa continua jugando un papel perturbador en esos regimenes. La lista de los regimenes especiales se acrecienta regularmente. Ella toca a la vez a los sectores más activos de la vida social, principalmente los accidentes de trabajo y de la circulación (en los contratos, los daños en el transporte y en los de la construcción), y los más sensibles, como la contaminación por el virus del sida, los actos de terrorismo o los riegos técnicos (L. de 30 de julio de 2003). Esta obra legislativa es por naturaleza incompleta y heterogénea.

Los regímenes especiales instaurados por la ley descartan normalmente en su ámbito los regímenes del Derecho común (de los

artículos 1382 y siguientes). La ley estartículos 1382 y siguientes) as extense en toda su existense estarios esta sutónomos, si existen lagunales no son autónomos, si existen lagunales no son autónomos, regimenes especiales de los regimenes especiales, de modo que permanecen so sino complementarios de los regimenes especiales de derecho común y regimenes especiade derecho común y regimenes, 2003, les responsabilidad civil. Toulouse, 2003, les responsabilidad civil.

Protecciones complementarias. Alguc) Protection le están acompañadas nas de estas leyes están acompañadas nas de escuro obligatorio para el agente de un seguro obligatorio de un sous de causar el daño (para que corre el riesgo de causar el daño (para los propietarios del vehículo, los promotores de experimentación de medicamentos, etcétera), o de la existencia de un fondo de garantía que venga en socorro de las víctimas que no han obtenido reparación (los fondos de garantía de automóviles, por los accidentes de tránsito y de caza; el de las víctimas de los actos de terrorismo y de otras infracciones, etc.). A menudo las dos disposiciones son gemelas: la obligación del seguro y la existencia de un fondo, como en los fondos para la indemnización de las víctimas de accidentes de tránsito. GeneralResponsabilidad Civil

mente el seguro obligatorio y la existencia de un fondo de garantía no excluyen sin embargo la aplicación del derecho común de la responsabilidad civil. A veces es el Estado quien toma a su cargo la indemnización (por ejemplo, en el caso de la transfusión sanguinea).

¿Superación de la teoría del riesgo?

 A) Situación actual. – El movimiento en favor de regimenes específicos de reparación continúa su avance. Diversos dominios están actualmente bajo las luces de sus proyectores. Una directiva europea del 25 de mayo de 1999 impone la inserción en nuestro derecho de un nuevo régimen de protección a los consumidores por las ventas de bienes de consumo (que habría de entrar en vigencia antes del primero de enero del año 2002. Ver especialmente G. VINEY (Dirección). La transposición en derecho francés de la directiva europea de 25 de mayo de 1999 relativa a la venta, Cah. Dr. Entr. 2003/1; la ley de "transposición" está retrasada). Los deseos se hacen sentir especialmente en cuanto a los daños ambientales.

RESPONSABILIDAD CIVIL

El método seguido de reformas múltiples El método seguido de regimen específico el método seguido de régimen específico que crean un nuevo régimen se amor: que crean un nuevo regima se amotina que crean un nuevo pública se amotina cuando la opinión pública contaminado cuando la opinión pública contaminado cuando la opinión pública contaminado cuando la opinión pública se amotina de cuando la opinión de cuando la cuando la opinion publica contaminada es cuando (la sangre contaminada es demasiado (la sanecto), o sobre la demasiado (la sanecto). demasiado (la sangre con o sobre la ini-demasiado al respecto), o sobre la ini-emblemática al respecto de la Unióemblemática al responde de la Unión Euciativa de los órganos de la Unión Euciativa de ciativa de los organos precedente de 19 de ropea (como la ley precedente (Como ropea (como la ley fastidioso (Como ropea (como la ley propendicion (Confr F. mayo de 1998), es fastidioso (Confr F. del legislador mayo de 1998), del legislador moder-LEDOUC. La obra de los moder-LEDOUC. La obra de los regimenes no: vicios y virtudes de los regimenes no: vicios y virus bilidad civil y seguros.
especiales, responsabilidad civil y seguros. especiales, responsible 50). Estas reformas al Junio de 2001, p. 50). Junio de 2007, famás complicado, crea derecho cada día más complicado, crea derecho came de fronteras y de litigios nuquerenas sobre los términos propios de merosos sobre los términos propios de merosos de estas leyes, interpretadas cada una de estas leyes, interpretadas cada una excesiva sutileza (Por ejemplo con una excesiva sutileza (Por ejemplo en la Ley del 5 de julio de 1985, un vehículo en miniatura para un niño de menos de cinco años, jes un vehículo? (No, según la Corte de Casación, 2ª Sala Civil. 4 de marzo de 1998, Bull. civ. II, Nº 65. etc.). El derecho de la responsabilidad deviene cada vez más un conjunto disparatado de casos particulares con prescripciones distintas, causa de desgracias para los ciudadanos y sus abogados. Las fórmulas generales son más cómodas. Por otra parte estas fórmulas generales están conformes con el espíritu latino, especialmente el francés (mientras que está

dentro del espíritu de los pueblos anglosajones, más marcados por el pragmatismo, delimitarse a los casos, los torts). La crisis de la responsabilidad civil resulta ampliamente de esta inflación de regímenes que conducen a un derecho vuelto trizas (según la expresión de A. Tunc), y de la interferencia entre la responsabilidad civil y los procedimientos de colectivización de los riesgos.

- B) Por un derecho de los accidentes corporales.
- a) Idea de base. Nosotros sugerimos desde hace más de treinta años la creación de un derecho de los accidentes corporales (Conf. PH. PIERRE. Hacia un derecho de los accidentes. Tesis, Rennes, 1992; C. Bloch. La obligación contractual de seguridad. Prefacio de R. Bout Puam, 2002). Todos los daños corporales, eualquiera sea su origen (domésticos, profesionales, de transporte, de la ruta, médicos, etcétera, contractuales, delictuales o cuasidelictuales), saldrían del derecho común de la responsabilidad civil y serían reparados por la Seguridad Social en forma tarifada pero de plenoderecho. El ahorro para la colectividad

serín considerable, y la simplificación for-serín considerable, y la simplificación forseria considerable, y la rontancación for-seria considerable, y la rontancación car-midable, los eventuales litigios serian car-midable, los eventuales litigios serian car-midable, los eventuales litigios serian carsera com los ecentuaies masos seran equando midable, los ecentuaies tribunal de grando midable, ante un único tribunal de grando midiados nos reparación tarifada postencia. La reparación tarifada postencia. mande un une in tarifada podría malicada. La reparación tarifada podría instancia. national La reparation de l'action podrig instancia. La reparation de l'estada por un evidentemente ser completada por un evidentemente l'estada por un evidentemente l'estada por un evidentemente ser comproduta por un evidentemente Ser Corra via consistiria en evidente personal. Otra via consistiria en seguro indicio el seguro e evin personat. Cel seguro individual seguro phligatorio el seguro individual hacer endos los accidentes cornehacer obligatorio accidentes corporales, contra todos los accidentes indemnicontra todos ros ambién una indemnización previendo aquí también de recho. La T previendo aqui pleno derecho. La Ley del tarifada y de 2002 precitado: tarifada y ne 2002 precitada, impone 4 de marzo de un seguro prof 4 de marzo de un seguro profesional la suscripcios, a las parteras y a los es. a los médicos, a las parteras y a los es. a los medicos, de salud. Por lo demás, tablecimientos de salud. Por lo demás, tablecimies, numerosos ciudadanos se en la práctica, numerosos ciudadanos se en la practica de la título complementario) aseguran ya (a título complementario) aseguiam los daños corporales que ellos por todos los daños corporales que ellos por total pudieran sufrir. Pero un procedimiento tal no es neutro: la transferencia de los riesgos no asumidos por la colectividad a una mutualidad ampliada, que opera insidiosamente, corre el riesgo de traducirse en una situación en la que cada uno sólo está cubierto para ciertos riesgos y en función de sus medios (cf. C. Russo. Del seguro de la responsabilidad al seguro directo. Prefacio de G. J. MARTIN, DALLOZ, 2001, que prefiere el mecanismo del seguro de responsabilidad a los seguros directos). Muchos de estos peligros podrían sin embargo ser

descurtados, La indemnización debería ser tarifada, lo que limitaria el costo. Por debajo de un cierto ingreso fiscal las primas deberian ser indexadas sobre este, Finalmente, para las personas que solo se beneficien del RMI o del mínimo de vejez, el seguro obligatorio sería asumido por el fondo general de garantías. Poco importa la via retenida, solo el resultado cuenta (la indemnización automática de los daños corporales). Su idea central es que la reparación de los accidentes corporales, al menos de aquellos que son causados por cosas peligrosas (ampliamente entendidas) y por el alea terapéutico, debe estar fundada en la solidaridad (mucho más si se tiene en cuenta que muchas veces los autores de los accidentes son sus propias víctimas) porque ellos constituyen "riesgos de sociedad".

b) Fondo general de garantía. Además, habría que crear un fondo general de garantía, y en consecuencia único, pese a que en este momento se multiplican los fondos especiales (el último de ellos el Oficio nacional de indemnizaciones de los accidentes médicos, creado por la Ley del 4 de marzo de 2002) así como los llamados para la creación de nuevos fon-

dos (por ejemplo piralicio preconizamos deslos danos perjuicio preconizamos deberían
los danos perjuicio preconizamos, deberían
superun el pasotreinto preconizamos, destima
superun de pasotreinto, y no a la víctima
tima), que de fondo, y no a la víctima
de hace dos este (ondo, y accias" a un
de hace dos enriquecerse "gracias" a un
ser otorgados enriquecerse (que no debe conidente).

Jo la responsabilia.

PHILIPPE LE TOURNE

accidente. de la responsabilidad estamos muy 1. e) Restauración de culpa (ver supre) o subjetiva. subjetiva. Nosour de culpa (ver supra). Esta dos a la noción de desear la instandos a la jón nos hace desear la instandos a sión nos la in dos a la nocion hace desear la instauración dos a la nocion hace desear la instauración inclinación autónomo de renamentation inclinación nuo nautónomo de reparación de un régimen autónomo deslicado de un regimente d de un regimente desligado de la automática totalmente desligado de la automatica comandoja es solo aparen-culpa. Pero la paradoja es solo aparenculpa. reio in ese sistema permitiria te. En efecto, ese sistema permitiria te. En culpa en su pureza orireestante del dominio del régimen ginal, por fuera del dominio del régimen ginai, por de los accidentes corporales. especiales.
Porque en derecho la culpa (entendida rorque no es más que una cariobjetivamente) no es más que una cario catura de lo que esta noción significa moralmente, en el derecho natural y en el simple buen sentido (en el saludable deseo de ayudar a las víctimas, precisamente en razón de la ausencia de un derecho de los accidentes). La culpa apre ciada objetivamente camufla en realidad una obligación de garantía de los daños corporales causados a otros.

d) Abandono de los desvios actuales. La admisión de un auténtico derecho de los accidentes permitiria abandonar varias de las desviaciones actuales. Los daños corporales saldrían del dominio del des fallecimiento contractual, donde ellos han sido introducidos mediante la obligación de seguridad, cuando en realidad ellos son extraños a este dominio, salvo si la obligación contractual versa directamente sobre el cuerpo humano. Fuera de este caso (y aún en ese caso no es una necesidad ontológica), todo atentado al cuerpo solo debería comprometer la responsabilidad delictual (o un régimen de reparación tarifada y automática). El perjuicio llamado moral no debería seguir siendo indemnizado (incluso si su "reparación" se deriva de la justicia conmutativa), porque en realidad la atribución de una suma de dinero no puede de ninguna manera repararlo (¿quién puede creer que la muerte de un pariente será compensada por daños y perjuicios?). Para que el autor de un dano moral no se beneficie de dicha situación podía considerarse que se le condene a pagar una suma al fondo general de garantía (a título de sanción). Si la opinión pública rechazase demasiado el abandono de la reparación

CERTE Badentigen benanntnige erbegtet bereich einem greiteile. Chengigia Branden Brander genege gereit gereit. Gergentelte bei bereit fache teleffe renida, pero massara, Este último trazo esción tarifada y global, Este último trazo zación tariman y sacración de la "atomi. Inría cesar la aberración de la "atomi. harin cosas toda clase de perjuicios (esmeión ema desagrado, sexual, etectera), tético, de desagrado de le me estación de la me La indemnización de lo que es aterra: La indemnation de la stado vegetativo doramento de grandes incapacitados cuyo (a proposition de la casta de limitarse a los gastos necesarios para su subsistencia (con los medios más efica. ces y la asistencia permanente de varias personas si de ellas hay necesidad), ex. cluyendo de ello toda atribución de di nero a titulo de perjuicio moral; la ver dad es que esta terrible situación es actualmente a veces la ocasión para en. riquecer en una causa a los parientes quienes (en el peor de los casos) ivienen a regocijarse de la desgracia de la victi. ma que les asegura una fortuna!. En fin la vida, el hecho de haber nacido, no debería jamás considerarse como un per juicio. Es a título de solidaridad que los incapaces deben ser tomados en carga por la Nación, lo que ha sido reconocido por la Ley del 4 de marzo del 2002, relativa a los derechos de los enfermos (art. 1, II).

o) Uctorma de los plasos de presero rión. Los plutos particulares de preserip ción se han multiplicado de acuerdo con les regimenes especules de desfallege miento contructual o de responsabilidad delictual. Son la fuente de un contencloso considerable y de dificultades injustificadas para los ciudadanos, lgualmente, nosatros siempre hemos abogado por una simplificación de las cosas. La simplificación podría traducirse en mantener unicamente tres plazos: uno de diez años, que sería la prescripción de derecho común, tanto para la responsabilidad delictual (como ocurre actualmente) como para los desfullecimientos contractuales (ella es actualmente de treinta años); y dos prescripciones abreviadas, de cinco años y de un año (ver también M. Brusci. La prescripción en el derecho de la responsabilidad civil, Économica. Prefacio A. Seriaux 1997; y, a propósito de la prescripción bienal del derecho de los seguros, R. Bout. súplica de los asegurados prescritos al legislador endurecido. Neli. Y. Lambert-Faivre y D-C. Lambert, Dalloz, 2002, p. 27).